



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

VISTO:

La Ordenanza "C.S." Nº 020 que aprueba el Régimen de Profesores Viajeros para la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza constituye la única norma por la cual se rige la / designación de profesores viajeros, no encuadrándose esta figura en el Estatuto / de la Universidad (Capítulo I del Título III - De los Profesores de Enseñanza Superior-).

Que es necesario adecuar la norma mencionada al Estatuto de la Universidad, promoviendo la inserción del docente designado proveniente de otros puntos del país, en distintas actividades académicas de Investigación y Extensión.

Que la Universidad debe procurar que se cumpla con todas las garantías posibles a efectos de asegurar en todos los casos la formación permanente de recursos humanos propios.

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO

O R D E N A :

ARTÍCULO 1º.- Efectuar las siguientes modificaciones al texto de la Ordenanza "C.S." Nº 020 - REGIMEN DE PROFESORES VIAJEROS:

- * Artículo 4º.- A continuación del texto vigente, se agrega lo siguiente: "A efectos de lo previsto en el Estatuto con respecto a la figura de Profesor Contratado deberá cumplirse con lo estipulado en el Artículo 3º".
- * Artículo 5º.- Se deja sin efecto el texto del Artículo y se pone en vigencia el siguiente: "Los profesores viajeros serán contratados, en la medida que existan créditos en el Inciso 11, con la renta mensual que cada unidad académica determine, quedando expresamente eximida la Universidad de la cobertura de gastos de estadía".

//...



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

9000 Comodoro Rivadavia

Consejo Superior

//...2.-

- * Artículo 32.- Se deja sin efecto el texto de este Artículo y se pone en vigencia el siguiente: "A efectos de la aprobación por el Consejo Superior, la propuesta elevada por la unidad académica incluirá, / como mínimo:
- a) Constancia de cumplimiento de las instancias previstas en el Artículo 2º.
 - b) Curriculum Vitae.
 - c) Plan de trabajo, previsto en el Artículo 7º, que incluya actividades docentes de investigación y extensión y en donde conste notificación del docente de los alcances de la presente Ordenanza.
 - d) Copia autenticada de la Resolución del Consejo Académico correspondiente.
- * Artículo 92.- Se elimina el párrafo "Y los gastos de estadía que se fijen oportunamente".
- * Artículo 102.- Se deja sin efecto el Artículo 102, y se pone en vigencia el siguiente: "Toda excepción al presente Régimen deberá ser adecuadamente fundamentada y constar en la elevación de propuesta al Consejo Superior".

ARTICULO 22.- Regístrese, córranse las comunicaciones que correspondan, y cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONRABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO, A TRECE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

CONSEJO SUPERIOR Nº 051

U. N. C. R.

PROF. SUSANA LEON DE URIARTE
VICE-RECTOR
EN EJERCICIO DEL RECTORADO